



Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1018 - - - 17 SEP 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

**PARÁGRAFO:** Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFÍQUESE el contenido de este acto administrativo por aviso<sup>1</sup> en página web, teniendo en cuenta que se desconoce los presuntos infractores.

**ARTÍCULO CUARTO:** PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ALVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Andreina Beltran Montes	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

<sup>1</sup> Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1018 - - - - - 17 SEP 2024

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

y 0,74 Ha ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas elipsoidales o coordenadas de origen único nacional N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520 y N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo antes solicitado, para lo cual deberá enviar registro fotográfico. E-mail: contactenos@covenas-sucre.gov.co Dirección: Calle 9B Nro. 23A - 15

- 2.2. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS**, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades tala de especies de manglar y Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha, en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas elipsoidales o coordenadas de origen único nacional N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520 y N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672". Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentra realizando las actividades antes mencionadas - Del cumplimiento de esta solicitud el señor Comandante de Policía de la Estación de Coveñas deberá rendir el informe respectivo. Hágase la anotación en el oficio al Comandante de Policía de la Estación de Coveñas que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.ecovenas@policia.gov.co
- 2.3. SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS** se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo los predios que se localizan en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas elipsoidales o coordenadas de origen único nacional N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520 y N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, por afectaciones ambientales como; tala de especies de manglar y Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha.". Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de quince (15) días hábiles. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. E-mail: contactenos@covenas-sucre.gov.co Dirección: Calle 9B Nro. 23A - 15



Ambiente

Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1018 - - - 17 SEP 2024

### **“POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA”**

*patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone: *“Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximenes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”*

### **CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 078 - 2024 y de acuerdo a lo establecido en la normatividad arriba citada, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo los predios que se localizan en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas elipsoidales o coordenadas de origen único nacional N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520 y N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, por afectaciones ambientales como; tala de especies de manglar y Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

**2.1. SOLICÍTESELE** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS**, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala de especies de manglar y Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha



Ambiente

Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1018 - - - 17 SEP 2024

## "POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"

*E(m)= 4708395.672 se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en el área de aproximadamente 0.74 Ha respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.*

3. Según la **Resolución No. 1225 de 2019** "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE" se define que el polígono de las áreas intervenidas se localizan en **Áreas prioritarias para la Conservación – AAP** (artículo 10º) – **Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Manglares – AAP-M** (Artículo 11º). Estas áreas, han sido afectadas principalmente por actividades de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento), con el objetivo de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial.
4. Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en las áreas debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el Artículo No. 5 de la ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Asimismo, incumplen el Artículo No. 2 de la resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".  
Las afectaciones ambientales identificadas fueron:
  - Tala de especies de manglar.
  - Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha.
5. Se considera que el ecosistema de manglar de los predios visitados han sido seriamente afectados, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocaña, Sincelejo – Sucre  
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039  
Web. [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co) E-mail: [carsucre@carsucre.gov.co](mailto:carsucre@carsucre.gov.co)

Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1018 - - - 17 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

Tabla 2. Coordenadas correspondientes al área de intervención del predio numero 2

PUNTOS	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2599023.439	4708395.672	Polígono del área intervenida del predio 1 por actividades de relleno con material seleccionado de cantera (Aterramiento)
P2	2599042.663	4708413.823	
P3	2599180.567	4708181.718	
P4	2599201.304	4708202.933	Área de aproximadamente 0,74 Hectáreas

**Observaciones en campo**

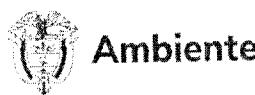
Al momento de la visita se identificaron áreas intervenidas debido a actividades de relleno con material seleccionado de cantera (aterramiento) de aproximadamente **0.76 Hectáreas y 0.74 Hectáreas**. Se identificaron características físicas del paisaje que afectan ampliamente el ecosistema natural de la zona, cabe resaltar que, durante las inspecciones realizadas, NO se lograron identificar los propietarios de los predios.

Durante la inspección, se evidencio un ecosistema natural fragmentado o pequeños relictos de manglar conformado por algunos individuos de la especie *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Laguncularia racemosa* (mangle blanco) y mangle negro (*Avicennia Germinans*). Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y aterramiento, a pesar de la perturbación y fragmentación del área, se observaron algunos individuos arbóreos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

**CONCLUSIONES**

Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (aterramiento), en los predios ubicados en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único  $N(m)= 2598775.149 - E(m)= 4708230.520$  y  $N(m)= 2599023.439 - E(m)= 4708395.672$ , donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:

1. En el predio 1 ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único  $N(m)= 2598775.149 - E(m)= 4708230.520$  se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en la área de aproximadamente **0.76 Ha** respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.
2. En el predio 2 ubicado en el municipio de Coveñas, sector isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único  $N(m)= 2599023.439 - E(m)= 4708395.672$  se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en la área de aproximadamente **0.74 Ha** respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.



Exp N.º 136 de septiembre 02 de 2024  
Infracción

AUTO N.º 1018- - - - - 17 SEP 2024

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR DE  
CARÁCTER ADMINISTRATIVA AMBIENTAL SANCIONATORIA"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE  
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las  
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 01 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 078 de 2024, donde se observó y concluyó lo siguiente:

**"DESARROLLO DE LA VISITA**

*El día 01 de mayo de 2024, contratista de la Corporación autónoma regional de sucre- CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica ocular en cumplimiento de actividades de control y vigilancia en el sector Isla Gallinazo, municipio de Coveñas, donde se realizó inspección de los predios 1 y 2*

*Posterior se procedió a reconocer los componentes físicos y bióticos del sitio, se georreferencio el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y se realizó el registro fotográfico con una Cámara Canon PowerShot SX530 HS de los principales aspectos e impactos ambientales observados durante la visita.*

**Localización del área de interés**

*Los predios intervenidos, objeto de la visita se localizan en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas elipsoidales o coordenadas de origen único nacional  $N(m) = 2598775.149$  –  $E(m) = 4708230.520$  y  $N(m) = 2599023.439$  –  $E(m) = 4708395.672$*

**Tabla 1. Coordenadas correspondientes al área de intervención del predio numero 1**

PUNTOS	COORDENADAS N(m)	E(m)	DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
P1	2598775.149	4708230.520	<i>Polígono del área intervenida del predio 1 por actividades de relleno con material seleccionado de cantera (Aterramiento)</i>
P2	2598792.405	4708264.831	
P3	2598953.352	4708074.098	
P4	2598975.591	4708099.902	<i>Área de aproximadamente 0,76 Hectáreas</i>